

Polg. Industrial El Mayorazgo, Ctro. Ccial. Hipertrébol.

- GESTIÓN URBANÍSTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A., actividad de aparcamiento público subterráneo, local sito en calle Doctor Naveiras, 42.

Durante un plazo de VEINTE días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación, presentar por escrito a este Ayuntamiento los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo, de LUNES a VIERNES, en la Oficina de Información de esta Secretaría Delegada, de NUEVE a TRECE Y TREINTA horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2005.

El Secretario Delegado, Juan Víctor Reyes Delgado.

### Secretaría General

#### ANUNCIO

8602

5479

Dando cumplimiento al Decreto del Excmo. Sr. Alcalde don Miguel Zerolo Aguilar de fecha 26 de mayo de 2005 se procede a la publicación de la APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en el título y los artículos 11, 19, 27, 29, y 30, según el texto aprobado en sesión plenaria celebrada el 18 de febrero de 2005, a los efectos de su entrada en vigor.

• Título.

Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

• Artículo 11.- Requisitos para contratar.

Para la contratación del suministro será requisito indispensable contar con las licencias, cédulas de habitabilidad o autorizaciones a que se refiere la normativa de disciplina urbanística y territorial aplicable, además de los proyectos, boletines de instalador o documentación técnica en cada caso exigible en función de las características de las instalaciones receptoras, de acuerdo con la normativa técnica aplicable.

En todo caso a la suscripción del contrato de suministro se deberá aportar, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad o código de identificación fiscal del solicitante, así como los documentos acreditativos de la personalidad del representante, en su caso.

b) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho a ocupar el inmueble para el que se solicita el suministro.

Dicha documentación deberá contener los datos que hayan de servir para la formalización del contrato de suministro, y a la misma habrá de acompañarse, aquella que sea exigida por EMMASA u organismo competente para acceder al servicio.

El contrato deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, D.N.I. o C.I.F. del abonado.
- b) Domicilio del suministro.
- c) Clase de suministro.
- d) Características del aparato de medida.
- e) Fianza.

En el momento de la firma se entregará al abonado recibo detallado de los conceptos que sean o hayan sido a cargo del mismo.

Para la contratación de suministros eventuales, de duración limitada a ferias y otras actividades ocasionales, será suficiente la inspección de EMMASA que garantice la extraordinaria finalidad del suministro y el correcto estado técnico de las instalaciones, para asegurar en todo caso, la imposibilidad de perturbación de las condiciones de seguridad y regularidad del servicio. No obstante, EMMASA podrá exigir el depósito de una fianza extraordinaria atendiendo a las condiciones especiales del suministro solicitado.

En todo caso la posibilidad de contratar el suministro queda supeditada a la existencia de infraestructura de redes de cobertura suficiente para la conexión del inmueble que se pretende abastecer.

• Artículo 19.- Características del contador.

Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificado, debiendo estar precintados por el Organismo de la Administración responsable de dicha verificación.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento se determinará por EMMASA, de acuerdo con las normas básicas para las instalaciones interiores vigentes o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

En el caso de las nuevas edificaciones de más de 4 viviendas o locales se podrá exigir por parte de EMMASA, a la entrada en vigor del presente reglamento, la instalación de contadores digitales de mo-

delo oficialmente homologado y verificado. Asimismo, cuando sea preciso la sustitución del contador instalado para las comunidades de más de 4 viviendas o locales preexistentes a la entrada en vigor de este reglamento, el nuevo aparato a instalar podrá ser, a criterio de EMMASA, de tipo digital con las mismas características de homologación y verificación.

Cuando se compruebe que el consumo real no corresponde al rendimiento normal del contador, ya sea por exceso o por defecto, deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado en su caso el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

El contador y sus elementos accesorios será siempre instalados por EMMASA sea cual fuere su propietario, siendo por cuenta y cargo del abonado.

• Artículo 27.- Reclamaciones.

Todo abonado puede solicitar de EMMASA la comprobación del aparato de control y medida instalado en el inmueble, local o establecimiento abastecido. No obstante, EMMASA tendrá la potestad de no acceder a lo solicitado cuando el período transcurrido desde la última verificación del aparato de control y medida sea inferior a seis meses.

Los agentes de EMMASA llevarán a cabo dicha comprobación en el inmueble abastecido siempre que las condiciones de la instalación lo permitan, pudiendo el solicitante presenciar tal operación. Si la verificación practicada acreditara que el contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento serán por cuenta del abonado los gastos ocasionados por dicha operación, los cuales serán objeto de determinación con ocasión de la aprobación de las Tarifas del Servicio. El resultado les será notificado al reclamante y si no estuviera conforme podrá formular reclamación ante el Organismo Competente de la Administración Pública.

Se considerará que un contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento cuando su error en la medición de los caudales, en más o en menos, no exceda del 5% si la verificación se lleva a efecto en el domicilio o lugar donde se encuentre instalado; si la verificación se lleva a efecto en laboratorio el margen de error en la medición será el que resulte de aplicar la normativa vigente en materia de verificación de aparatos de medida o contadores de agua fría.

En ningún caso será atendida reclamación sobre el consumo de agua que no sea formulada por el abonado o persona que legalmente le represente, sin que tal reclamación pueda referirse a facturaciones anteriores a los seis meses inmediatos precedentes.

• Artículo 29.- Fraude.

Se considerará fraudulenta cualquiera de las situaciones siguientes:

1º) Cuando un local, vivienda o establecimiento disponga de conexión a la red general de suministro y carezca de contrato o póliza de abono con EMMASA.

2º) Cuando por cualquier procedimiento se manipulen o alteren los registros del aparato de control y medida.

3º) Cuando se realicen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los aparatos de control y medida.

4º) Cuando se utilice o destine el agua a un uso distinto al contratado, resultando aplicable al uso efectivo una tarifa de mayor cuantía a la contratada.

En todos estos casos EMMASA podrá proceder a la suspensión del suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que correspondan así como la legalización de las instalaciones en su caso.

En cualquier caso se levantará acta de las medidas que se adopten. El acta que se levante deberá reflejar, al menos, los siguientes extremos: lugar, fecha y hora de la visita de inspección; situación y descripción del inmueble, con indicación de su dirección y cuantos otros datos puedan servir para su identificación; descripción de la instalación, detallando cuantas apreciaciones puedan conducir a una conclusión certera en cuanto a la existencia o inexistencia del fraude denunciado, efectuando incluso fotografías, si se dispusiera del aparato adecuado; relación e identificación de cuantas personas intervengan, invitándolas una vez redactada a su firma, así como hacer constar cuantas circunstancias estimen conveniente en relación con los hechos. También se consignará en el acta si se ha procedido al precinto de las instalaciones y/o a la suspensión del suministro.

• Artículo 30.- Liquidación por fraude.

A la vista del acta levantada se practicará por EMMASA la correspondiente liquidación por fraude, cuyo importe vendrá determinado por la aplicación del siguiente cuadro de presunción de consumos:

Calibre mm	M3/mes
13	60
15	142
20	222
25	320
30	568
40	888
50	888
65	888
80	888
100	888
125	888

Se formulará una liquidación por fraude facturando los consumos anteriores a la tarifa vigente en cada momento dependiendo que el uso sea doméstico

o no doméstico, teniendo en cuenta que el período máximo de fraude no podrá retrotraerse más allá de un año desde la detección del mismo salvo que se acredite un período de tiempo superior. Todo ello, sin menoscabo de que se acredite unos consumos superiores en función de consumos históricos conocidos, lo cuales serán facturados con arreglo al mismo criterio establecido para la presunción de consumos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.

El Secretario General del Pleno, José E. de Zárate y Peraza de Ayala.

## AGULO

### ANUNCIO

8603

5484

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE ESTE MUNICIPIO, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 6 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de QUINCE días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia. El modelo de solicitud se encuentra a disposición de los interesados en el Registro General de este Ayuntamiento. Caso de no haber solicitante, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial.

Lo que se publica para general conocimiento.

Agulo, a 13 de junio de 2005.

El Alcalde-Presidente, Néstor López Pérez.

## Secretaría General

### ANUNCIO

8604

5860

Con fecha 16 de junio de 2005 esta Alcaldía ha adoptado la resolución que a continuación se transcribe literalmente:

“Considerando que durante el mes de julio del presente, dos de los tenientes alcaldes e integrantes de la Junta de Gobierno Local estarán ausentes, DOÑA ALMA M<sup>a</sup> TORRES VERA Y MARÍA DEL CARMEN CABELLO CHINEA, se procede a efectuar modificaciones temporales en la composición de la Junta de Gobierno Local y las Tenencias de Alcaldía.

En su virtud y en uso de las competencias atribuidas en los apartados 1 y 3 del art. 23 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme al procedimiento expresado en las antes citadas disposiciones del Real Decreto 2.568/1986, esta Alcaldía resuelve:

1º. Con vigencia exclusiva para el período UNO de julio de 2005 a TREINTA Y UNO de julio de 2005, ambos inclusive, la Junta de Gobierno Local quedará integrada por don Néstor López Pérez, don Emilio Morales Mendoza y doña María Reyes Rodríguez Rodríguez, quienes durante el mencionado período ostentarán los cargos de Primer y Segunda Teniente de Alcalde, respectivamente.

2º. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar, y publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento antes citado.

Lo aprueba y lo firma el Alcalde-Presidente de la Corporación, ante mí, el Secretario, que doy fe, en Agulo, Gomera, a 16 de junio de 2005”.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47.2, en relación con el 44.2, del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Agulo, a 16 de junio de 2005.

El Alcalde, Néstor López Pérez.

## ARONA

### Sección de Servicios Públicos y Patrimonio

### ANUNCIO

8605

5499

Habiendo finalizado el período de alquiler de los nichos del CEMENTERIO MUNICIPAL DE AROÑA “SANTA SALOME”, cuya relación se cita a continuación, se pone en conocimiento de los titulares que también se relacionan que se ha incoado expediente para la declaración de caducidad del título de arrendamiento de dichos nichos, por lo que concede un plazo de audiencia de DIEZ (10) días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que pudieran presentar las alegaciones y documentos que estimen convenientes. Finalizado que sea el plazo anterior se declarará la caducidad del título de arrendamiento por transcurso del plazo concedido y se procederá por el Ayuntamiento al traslado de los restos a la fosa común.

Se advierte a los titulares que si se solicita nuevo arrendamiento de los nichos respectivos, o la concesión de los mismos en el plazo de QUINCE (15) días